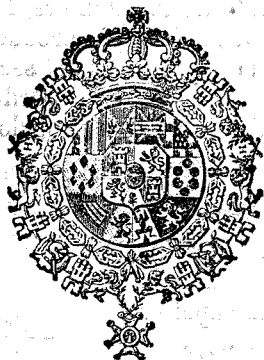


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes ; por medio año 90 ; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Segunda subasta.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día de 15 setiembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.*

*Pueblo de Méntrida.*

Número 1131 del inventario.—Un monte titulado Navallera, en término de Méntrida, procedente de sus propios, que contiene 3239 encinas de mediana calidad y sus diámetros desde 16 á 95 centímetros, enclavadas en 1100 fanegas

de tierra todas ellas divididas en muchos pedazos y plantío de viña, pertenecientes á propiedad particular: linda por O. con el camino de Toledo, por M. con raya del término de la villa de Torre de Estéban Ambran, P. con los montes de Mamin, y N. con el arroyo de Masalba, quedando á la derecha de dicho arroyo algunos árboles que están incluídos en el recuento y tasación y se enagenan con las encinas citadas; y no resultando de la certificación visada por el Alcalde lo que producen en la actualidad, han sido tasadas en renta en 1800 rs., en venta 96.170, capitalizas al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 40.500, por cuya cantidad se subasta.

La anterior finca se halla declarada enagenable por el Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero anterior, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la ad-

judicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este

nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalen. Toledo 2 de agosto de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS**

DE BIENES NACIONALES DE LA DE TOLEDO.

La misma, en conformidad á las facultades que la concede el articulo 18 de la ley de redenciones de censos de 27 de febrero de 1856, y el 9.º de la ley de presupuestos de 4 de mayo del presente año, ha acordado, en sesion celebrada el 2 del presente mes, la aprobacion de los que á continuacion se espresan.

N.º de orden.	Importe de la capitalizacion.	Rs. vn.
2286 D. Jacinto Rodriguez, vecino de Madrid, un censo de 4000 reales de capital con réditos anuales de 120 rs. á favor de los propios de Yepes. . . . .		1846,16
2287 El mismo, otro de 3000 rs. de capital con réditos de 100 rs. á favor de la misma Corporacion. . . . .		1538,46
1814 D. Manuel Rivadeneyra, vecino de Dosbarrios, un censo de 30 reales de réditos anuales á favor de los propios de dicha villa. . . . .		365

Toledo 2 de agosto de 1862.—El Secretario,  
*José Wenzel.*

**TOLEDO:**

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 13.